

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

### Ref. **DECLARATIVO P.H. No. 202000185**

Siendo este Despacho competente para conocer de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida por MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS Y OTROS contra ANA CARDET SALCEDO VILLALOBOS, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca y revisala la misma y sus anexos se ha encontrado lo siguiente:

- No se acredita el poder de representación que tiene la señora MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS respecto de sus hermanos JOSÉ LENIN, EFREN, ALIX, ALEXANDER y JOSÉ ALEXCI BARRERO VILLALOBOS, como se anuncia por la apoderada que presenta la demanda.
- El documento de defunción de MARÍA LUCINDA VILLALOBOS DE BARRERO y el de nacimiento de MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS, no acreditan la legitimación en la causa por activa frente a la demandada ANA CARDET SALCEDO VILLALOBOS.
- Teniendo en cuenta que, presuntamente, se corrigió el registro civil de nacimiento de MARÍA LUCINDA, con base en la legitimación de la paternidad por el hecho del matrimonio de sus padres, no se corrigió igualmente su registro de defunción y los registros civiles de nacimiento de sus hijos, para acreditar la calidad que ostentan frente a la demandada ANA CARDET SALCEDO VILLALOBOS.

De acuerdo con lo anterior y, siendo los documentos echados de menos, requisito indispensable de la demanda a voces del artículo 84 del Código General del Proceso, el Despacho en cumplimiento de lo normado por el artículo 90 de la misma codificación normativa, **INADMITE** la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida, a través de apoderada judicial, por los señores MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS, JOSÉ LENÍN BARRERO VILLALOBOS y EFREN BARRERO VILLALOBOS, para que en el término de cinco (5) días se aporten los documentos echados de menos, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, como apoderada de los señores MARÍA LIDA BARRERO VILLALOBOS, JOSÉ LENÍN BARRERO

VILLALOBOS y EFREN BARRERO VILLALOBOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA